

NOMINAS DE APERTURA DE MERCADOS

(Documento informativo)

1. Antecedentes y estado de tratamiento del tema

El Tratado de Montevideo 1980 dentro del Capítulo III relativo al sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo, prevé la apertura de los mercados de los países miembros en su favor, a través de acuerdos de alcance regional (Sección primera) y acuerdos de alcance parcial (Sección segunda).

El artículo 18 del Tratado, que forma parte de la Sección referente a acuerdos de alcance regional, dispone que los países miembros aprobarán sendas nóminas negociadas de productos, preferentemente industriales, originarios de cada país de menor desarrollo económico relativo, para los cuales se acordará sin reciprocidad la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones por parte de todos los demás países de la Asociación. (1)

Por otra parte, el artículo 6 del Tratado define a los acuerdos de alcance regional como aquellos en que participan todos los países miembros.

## 2. Las disposiciones del artículo 18 del Tratado están reiteradas por el artículo cuarto de la Resolución 3 del Consejo.

La Resolución 1 del Consejo, por su parte, en su artículo decimoprimer, establece que las nóminas de apertura entrarán en vigencia simultáneamente con los instrumentos en los que se recojan los resultados de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

## 3. El estado de las negociaciones, al finalizar el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, no permitió la adopción de decisiones en relación a las nóminas de apertura de mercados, razón por la cual la Resolución 398 (XX-E), en su artículo sexto, estableció que la Secretaría elaboraría y presentaría un proyecto sobre los procedimientos y criterios para la negociación de las nóminas, y que serían aprobadas por el Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, que se celebró del 30 de abril al 16 de mayo de 1981.

(1) La misma disposición prevé que los países miembros establecerán los procedimientos necesarios para lograr la ampliación progresiva de las respectivas nóminas, pudiendo realizar las negociaciones correspondientes cuando lo estimen conveniente y que procurarán establecer un mecanismo eficaz de compensación para los efectos negativos que incidan en el comercio intrarregional de los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos.

//  
1102

La situación planteada en el mencionado Período de Sesiones en relación a ésta y otras materias considerados por los países miembros, determinó la realización de una reunión de delegados de alto nivel en Lima, en la cual se examinó el tema de las nóminas de apertura de mercados. En dicha reunión se llegó a una aproximación sobre las bases para la negociación de las nóminas de apertura de mercados, en los términos que figuran en el anexo IV del informe final respectivo.

Esas bases merecieron una reserva general de la Delegación del Brasil que consta en el punto 7 del informe (página 2), una reserva de la Delegación de México en relación a las bases primera y sexta (página 11 del informe) y una reserva de la Delegación del Uruguay en relación a la base primera.

#### 4. Papel del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia

Del examen de las bases incorporadas al informe de la reunión de Lima, surge:

- a) Que se celebrarán tres acuerdos regionales, uno en favor de cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo;
- b) Que dichos acuerdos regionales recogerán las normas que regularán su funcionamiento y las nóminas de productos que beneficiarán al respectivo país de menor desarrollo;
- c) Que las normas que regularán los acuerdos tendrán una base común para todos ellos; y
- d) Que cada uno de los países miembros otorgará la apertura de mercados para la totalidad o parte de los productos que consten en la nómina que recoja cada acuerdo.

#### 5. La encomienda del Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia (Resolución 2 (I-E)), recogida en la agenda provisional del Período de Sesiones que se celebrará en Bogotá, prevé la aprobación de las nóminas de apertura de mercados por la Conferencia.

Tratándose de acuerdos de alcance regional, debe entenderse que es en ocasión de la Conferencia en que se suscribirán los acuerdos que recojan las nóminas de apertura de mercados, lo cual es coherente con la simultaneidad establecida entre la vigencia de estos acuerdos regionales y la vigencia de los acuerdos de alcance parcial que recojan los resultados de la renegociación con los países de menor desarrollo. En efecto, de acuerdo a las Resoluciones 398 (XX-E) y 2 (I-E) en este Período de Sesiones debía de concluirse la renegociación de las listas nacionales y las listas de ventajas no extensivas.

Desde el punto de vista formal, cada uno de los tres acuerdos regionales deberá ser recogido en un protocolo suscrito por plenipotenciarios de todos los países miembros, pasando a constituir acuerdos independientes entre sí.

Asimismo, la ausencia de una reglamentación sobre los procedimientos para la concertación de acuerdos de alcance regional y su funcionamiento, no constituye un obstáculo para la suscripción de los acuerdos regionales que recojan las nóminas de apertura de mercados, en la medida en que al participar en estos acuerdos todos los países miembros y suscribir los respectivos protocolos, estarán dando su conformidad con los términos de los mismos, su contenido y con los procedimientos que han llevado a su concreción.

//

//

6. Finalmente cabe examinar el problema de la simultaneidad, que resulta del artículo decimoprimer o de la Resolución 1 del Consejo.

Dicha disposición es clara en el sentido de que la entrada en vigencia de las nóminas de apertura de mercados debe ser simultánea con la entrada en vigencia de los acuerdos que recojan los resultados de la renegociación de las listas nacionales y de las listas de ventajas no extensivas con los países de menor desarrollo económico relativo.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la vinculación establecida entre los acuerdos de alcance parcial y las nóminas de apertura de mercados fue concebida para salvaguardar los intereses de los países de menor desarrollo económico relativo. Por esa razón, si todos los países miembros coincidieran en ello, sería posible que los acuerdos regionales que recojan las nóminas entren en vigor, aun cuando alguno o algunos de los acuerdos de alcance parcial que están vinculadas por la simultaneidad, estuvieran pendientes de formalización y entrada en vigencia.

Por esa misma razón, cualquiera de los países de menor desarrollo podría aceptar la formalización y entrada en vigor de alguno o algunos de sus acuerdos de alcance parcial, aun cuando no hubiere condiciones para la puesta en vigencia del acuerdo regional que recoja la nómina de apertura de mercados en su favor.

---